



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de abril de 2024

Núm. 97-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000083 Proposición de Ley Orgánica en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Proposición de Ley Orgánica en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, a instancia de la diputada Marta Madrenas i Mir, y al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en el Pleno de esta Cámara, la Proposición de Ley Orgánica en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2024.—**Marta Madrenas i Mir**, Diputada.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA EN MATERIA DE MULTIRREINCIDENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL Y EL REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Exposición de motivos

I

Desde el año 2021, numerosos alcaldes y alcaldesas han venido denunciando una situación que se viene produciendo de alarma social en términos de inseguridad entre gran parte de sus vecinos y vecinas. Se referían a la circunstancia de que, en sus municipios, un reducidísimo grupo de personas fueran autoras de oleadas de delitos poco graves, especialmente hurtos, y, en ocasiones, peleas, que «el sistema —ya sea policial, administrativo o judicial—» no era capaz de evitar. Referían que la policía, con frecuencia, conseguía arrestar a los autores de los hechos, en la mayor parte de las ocasiones en que se producían estos hurtos; pero que cuando pasaban a disposición judicial, los infractores eran dejados en libertad y continuaban delinquiendo impunemente una y otra vez, trasladando visiblemente a la ciudadanía, por un lado, la impunidad con la que actúan, y por otro, una sensación de inseguridad cada vez mayor.

II

Para dar solución a esta situación, se modificó el Código Penal. El 29 de agosto de 2022, entró en vigor la reforma de los delitos de hurto por la disposición final de Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, que añadió un párrafo en el art. 234 del Código Penal, haciendo posible la imposición de una pena de prisión entre 6 y 18 meses en los reos reincidentes. En esta disposición se establece que quien cometa un hurto, si antes ha sido condenado como autor de otros tres hurtos, siempre y cuando la suma total conjunta del valor de los objetos sustraídos sume 400 €, podrá ser condenado con pena de prisión. Hasta esa modificación, los autores de hurtos menos leves, nunca podían ser condenados con ingreso en prisión.

Con esta reforma se pretendía dar solución a la insuficiente respuesta penal ante los hurtos multirreincidentes no superiores a 400 euros (los demás ya tenían pena de cárcel), al tiempo que cumplir con la jurisprudencia del Supremo que requiere congruencia entre la multirreincidencia y el concepto básico de la reincidencia, y también respeto al principio de proporcionalidad de la pena.

III

A pesar de esta modificación legislativa, en el ámbito que estamos tratando, la situación en nuestras calles sigue empeorando paulatinamente. El trabajo policial, en muchos casos, no es efectivo hasta que una sentencia firme condenatoria con pena de prisión obliga al ingreso de los delincuentes en prisión. Proceso que puede durar años o incluso puede no producirse.

El pasado mes de febrero de este año, el Comisario jefe de la policía catalana advertía que la delincuencia había crecido un 6% en toda Cataluña. Expresaba así la preocupación de la policía catalana por el aumento de la delincuencia, asegurando que se detecta un incremento significativo de la multirreincidencia en los hurtos, entre otros. El responsable policial aseguraba que es necesario actuar en varios frentes a la vez para evitar que la percepción de la inseguridad se siga deteriorando. Y entre las distintas acciones que identificó, afirmó que «resulta necesaria una reforma urgente del Código Penal para afrontar la multirreincidencia, ya que la anterior, hace sólo un año y medio, y no ha dado resultados».

Asimismo, también en este mes de febrero, se conocía una alerta de la Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona, respecto al «colapso judicial» por el aumento de los hurtos y el retraso de los juicios. Expresaba que los juicios de hurtos deberían celebrarse en un plazo máximo de 10 o 15 días, pero no dan alcance y están señalando juicios para finales de este año. Asimismo, expresaba que esta circunstancia comporta un grave incumplimiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cabe recordar que los Mossos d'Esquadra hicieron público en su informe de valoración del Plan de Acción Tremall, el plan de los Mossos para la lucha contra la multirreincidencia, que en 2022 se cerró con 283 personas multirreincidentes detenidas 2.270 veces en Barcelona, implicadas en 5.602 hechos delictivos, principalmente robos violentos y hurtos. Los cinco multirreincidentes más activos en la ciudad de Barcelona fueron detenidos en 117 ocasiones, y entre todos acumulaban 178 antecedentes. Datos similares pueden extenderse al conjunto de las ciudades grandes y medianas, así como a las localidades turísticas de la costa catalana y a las ciudades del arco que forma la segunda corona metropolitana de Barcelona.

IV

Que la multirreincidencia es percibida como uno de los mayores problemas en materia de seguridad pública es un hecho. Un hecho que preocupa a los ciudadanos y, por tanto, también a los alcaldes y alcaldesas de estas ciudades. Y también es un problema en las zonas rurales, donde el hurto reiterado de productos y de material agrícola es sufrido a diario por la gente del campo.

Como se viene diciendo, la ciudadanía percibe, y los datos confirman, que ciertos individuos y determinados grupos organizados de delincuentes viven de la práctica sistemática del hurto, y que, en ocasiones, deriva a robos con violencia e intimidación, y peleas multitudinarias que en muchas ocasiones acaban impunes. Esta inquietante percepción de impunidad provoca miedos y sensación de encontrarse en riesgo por parte de la ciudadanía, especialmente ancianos, mujeres y adultos con niños, cuando recorren las calles o permanecen en los espacios públicos.

V

Cabe recordar que el derecho a la seguridad se erige como un derecho fundamental de las personas, ligado al concepto de dignidad y libertad. Además, evitar tratar con rigor el fenómeno de la multirreincidencia provoca armar el discurso a este lastre que para cualquier sociedad democrática y de progreso suponen los postulados que defiende la extrema derecha. Por todo ello, es perentorio abordar con rigor este fenómeno para reducir sus efectos nocivos, tanto en términos de seguridad como de salud democrática.

VI

Consecuentemente, se propone la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico previstos en el capítulo primero del título trece. Concretamente, se modifican los artículos 234 y 235. Asimismo, se modifica el artículo 22, sobre las circunstancias agravantes, y el artículo 66 sobre las reglas generales para la aplicación de las penas en los delitos leves.

Por otro lado, con el objetivo de dotar de los recursos necesarios que permitan hacer efectiva la presente reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se modifica también el Anexo IV de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial al efecto que el número de jueces de adscripción territorial en Cataluña pase de 35 a 70.

Asimismo, se modifica el artículo 105 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de que los entes locales,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 4

entidades públicas concededoras de los efectos de la multirreincidencia delictiva relacionada con hurtos y otros delitos leves, puedan disponer de la legitimidad necesaria para la acción penal, sin perjuicio de la que corresponde al Ministerio Fiscal.

Finalmente, se propone incluir una modificación puntual al Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, en relación a la información de carácter general contenido en los registros integrados en el sistema, y en relación a la información contenida en la inscripción de sentencias firmes, así como en la inscripción de medidas cautelares.

Proposición de Ley

Artículo uno. *Se modifica el apartado 2 del artículo 234 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:*

«Artículo 234.

2. Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, aunque fueran de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo. En atención a la escasa relevancia, en su caso, de los antecedentes penales por delito leve, podrá imponerse la pena en su mitad inferior a la prevista en el apartado 1 del presente artículo.»

Artículo dos. *Se modifica el apartado 7 del art. 235.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:*

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.»

Artículo tres. *Se adiciona un ordinal 10.º al art. 235.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:*

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

10.º Si los objetos sustraídos fueran dispositivos móviles informáticos o de comunicación, o dispositivos electrónicos o tecnológicos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 5

Artículo cuatro. *Se modifica el art. 22. 8.ª, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:*

«Artículo 22. *Son circunstancias agravantes:*

8.ª Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves salvo en el caso de los dispuesto en el artículo 234.2.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.»

Artículo cinco. *Se modifica el art. 66.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:*

«Artículo 66.

2. En los delitos leves y en los delitos imprudentes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 234.2, los Jueces o Tribunales aplicaran las reglas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.»

Artículo seis. *Modificación del Anexo IV de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, quedando redactado de la siguiente forma:*

«Número de Jueces de adscripción territorial en Cataluña: 70.»

Artículo siete. *Se adiciona un apartado en el artículo 105 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el redactado siguiente:*

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los entes locales podrán ejercer la acción penal que nace de los delitos de hurto previstos en el capítulo primero del título trece de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.»

Disposición adicional primera. *Modificación del artículo 8 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:*

«Artículo 8. *Información de carácter general contenida en los Registros integrados en el Sistema.*

La información contenida en los Registros Centrales integrados en el Sistema deberá facilitar el acceso al texto íntegro de la sentencia, así como comprender, con carácter general, los siguientes datos:»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 6

Disposición adicional segunda. *Modificación del artículo 9 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:*

«Artículo 9. *Información contenida en la inscripción de sentencias firmes.*

Cuando se trate de sentencias firmes que impongan penas o medidas de seguridad a personas físicas mayores de edad, penas a personas jurídicas o consecuencias accesorias a entres sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:

g) Delito o delitos y precepto penal aplicado, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

Disposición adicional tercera. *Modificación del artículo 10 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:*

«Artículo 10. *Información contenida en la inscripción de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o sentencias no firmes.*

Cuando se trate de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o Sentencias No Firmes impuestas a personas físicas mayores de edad y, en su caso, a personas jurídicas y entres sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:

b) Sentencias No Firmes indicando órgano enjuiciador, procedimiento, fecha de la misma y, en su caso, delitos o faltas declaradas, penas o medidas de seguridad impuestas, su duración o cuantía, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

A la Mesa del Congrés dels Diputats

El Grup Parlamentari Junts per Catalunya, a instància de la diputada Marta Madrenas i Mir, i a l'empara de l'establert a l'article 124 y siguientes, del Reglament de la Cambra, presenta, pel seu debat al Ple d'aquesta Cambra, la Proposició de Llei Orgànica en matèria de multireincidència, per la que es modifica la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal i el Reial Decret de 14 de setembre de 1882, pel qual s'aprova la Llei d'Enjudiciament Criminal.

Palacio del Congrés dels Diputats, 28 de març de 2024.—**Marta Madrenas i Mir**, Diputada.—**Míriam Noguerras i Camero**, Portaveu de Grup Parlamentari Junts per Catalunya.

PROPOSICIÓ DE LLEI ORGÀNICA EN MATÈRIA DE MULTIREINCIDENCIA, PER LA QUE ES MODIFICA LA LLEI ORGÀNICA 10/1995, DE 23 DE NOVEMBRE, DEL CODI PENAL I EL REIAL DECRET DE 14 DE SETEMBRE DE 1882, PEL QUAL S'APROVA LA LLEI D'ENJUDICIAMENT CRIMINAL

Exposició de motius

I

Des de l'any 2021, diversos alcaldes i alcaldesses han vingut denunciant una situació que es venia produint, i encara ara, d'alarma social en termes d'inseguretat entre gran part dels seus veïns i veïnes. Es referien a la circumstància que en el seus municipis, un reduïdíssim grup de persones fossin autors d'onades de delictes poc greus, especialment furts i, en ocasions, baralles, que «el sistema —ja sigui policial, administratiu o judicial—...» no era capaç d'evitar. Referien que la policia, ben sovint, aconseguia arrestar els autors dels fets, en la major part de les ocasions en que es produïen aquests furts; però que quan passaven a disposició judicial, els infractors eren deixats en llibertat i continuaven delinquent impunement un cop i un altre, traslladant visiblement a la ciutadania, per una banda, la impunitat amb què actuen, i per l'altra, una sensació d'inseguretat cada cop més gran.

II

Per donar solució a aquesta situació es va modificar el Codi Penal. El 29 d'agost de 2022, va entrar en vigor la reforma dels delictes de furt per la disposició final de Llei Orgànica 9/2022, de 28 de juliol, que va afegir un paràgraf a l'art. 234 del Codi Penal, fent possible la imposició d'una pena de presó d'entre 6 i 18 mesos als reus reincidents. En aquesta disposició s'estableix que qui cometi un furt, si abans ha estat condemnat com a autor de tres altres furts, sempre i quan la suma total conjunta del valor dels objectes sostrets sumi 400 €, podrà ser condemnat amb pena de presó. Fins a aquesta modificació, els autors de furts menys lleus, mai no podien ser condemnats amb ingrés a presó.

Amb aquesta reforma es pretenia donar solució a la insuficient resposta penal davant els furts multireincidents no superiors a 400 euros (els altres ja tenien pena de presó), i alhora complir amb la jurisprudència del Suprem que requereix congruència entre la multireincidència i el concepte bàsic de la reincidència, i també respecte pel principi de proporcionalitat de la pena.

III

Tot i aquesta modificació legislativa, en l'àmbit que estem tractant, la situació als nostres carrers continua empitjorant gradualment. El treball policial, en molts casos, no és efectiu fins que una sentència ferma condemnatòria amb pena de presó obligui a l'ingrés dels delinqüents a presó. Procés que pot durar anys o, fins i tot, pot no produir-se.

El passat mes de febrer d'enguany, el Comissari en Cap de la policia catalana advertia que la delinqüència ha crescut un 6% a tot Catalunya. Expressava així la preocupació de la policia catalana per l'augment de la delinqüència, assegurant que es detecta un increment significatiu de la multireincidència en els furts, entre d'altres. El responsable policial assegurava que cal actuar en diversos fronts alhora per evitar que la percepció de la inseguretat es continuï deteriorant. I entre les diferents accions que va identificar, va proposar que «cal una reforma urgent del Codi Penal per afrontar la multireincidència, ja que l'anterior, té només un any i mig, i no ha donat resultats».

Així mateix, també aquest mes de febrer es coneixia una alerta de la Magistrada Degana dels Jutjats de Barcelona, respecte al «col·lapse judicial» per l'augment dels furts i el retard dels judicis. Expressava que els judicis de furts s'haurien de celebrar en un termini màxim de 10 o 15 dies, però que no donen l'abast i que estan assenyalant judicis

per a finals d'aquest any. Així mateix, expressava que aquesta circumstància comporta un greu incompliment de la Llei d'Enjudiciament Criminal.

Cal recordar que els Mossos d'Esquadra van fer públic al seu informe de valoració del Pla d'Acció Tremall, el pla dels Mossos per a la lluita contra la multireincidència, que l'any 2022 es va tancar amb 283 persones multireincidents detingudes 2.270 vegades a Barcelona, implicades en 5.602 fets delictius, principalment robatoris violents i furts. Els cinc multireincidents més actius a la ciutat de Barcelona van ser detinguts 117 vegades, i entre tots acumulaven 178 antecedents. Dades similars es poden estendre al conjunt de les ciutats grans i mitjanes, així com a les localitats turístiques de la costa catalana i a les ciutats de l'arc que forma la segona corona metropolitana de Barcelona.

IV

Que la multireincidència és percebuda com un dels problemes més importants en matèria de seguretat pública és un fet. Un fet que preocupa els ciutadans i, per tant, també els Alcaldes i Alcaldesses de pobles i ciutats. I també és un problema a les zones rurals, on el furt reiterat de productes i de material agrícola és sofert diàriament per la gent del camp.

Com s'ha dit, la ciutadania percep, i les dades confirmen, que certs individus i determinats grups organitzats de delinqüents viuen de la pràctica sistemàtica del furt, i que, en ocasions, deriva a robatoris amb violència i intimidació, i baralles multitudinàries que molt sovint se saben impunes. Aquesta inquietant percepció d'impunitat provoca por i sensació de trobar-se en risc per part de la ciutadania, especialment gent gran, dones i adults amb infants, quan recorren els carrers o romanen als espais públics.

V

Cal recordar que el dret a la seguretat s'erigeix com un dret fonamental de les persones, lligat al concepte de dignitat i llibertat. A més, evitar tractar amb rigor el fenomen de la multireincidència provoca armar el discurs a aquest llastre que per a qualsevol societat democràtica i de progrés suposen els postulats que defensa l'extrema dreta. Per tot això, és peremptori abordar amb rigor aquest fenomen per reduir-ne els seus efectes nocius, tant en termes de seguretat com de salut democràtica.

VI

Conseqüentment, es proposa la modificació de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal, en relació amb els delictes contra el patrimoni i l'orde socioeconòmic previstos en el capítol primer del títol tretzè. Concretament, la modificació dels articles 234 i 235. Així mateix, es modifica l'article 22, sobre les circumstàncies agreujants, i l'article 66 sobre les regles generals per l'aplicació de les penes en els delictes lleus.

D'altra banda, i per tal de dotar dels recursos necessaris que permetin fer efectiva la present reforma de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal, es modifica també l'Annex IV de la Llei 38/1988, de 28 de desembre, de Demarcació i de Planta Judicial a l'efecte que el número de jutges d'adscripció territorial a Catalunya passi de 35 a 70.

Així mateix, es modifica l'article 105 del Reial Decret de 14 de setembre de 1882 pel qual s'aprova la Llei d'Enjudiciament Criminal, amb l'objectiu que els ens locals, entitats públiques coneixedores dels efectes de la multireincidència delictiva relacionada amb els furts i altres delictes lleus, puguin disposar de la legitimitat necessària per l'acció penal, sens perjudici de la que correspongui al Ministeri Fiscal.

Finalment, es proposa incloure una modificació puntual al Reial Decret 95/2009, de 6 de febrer, pel qual es regula el Sistema de registres administratius de suport a l'Administració de Justícia, en relació amb la informació de caràcter general continguda als registres integrats en el sistema, i en relació a la informació continguda a la inscripció de sentències fermes, així com a la inscripció de mesures cautelars.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 9

Proposició de Llei

Article u. *Modificació de l'apartat 2 de l'article 234 de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 234.

2. Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriere alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, aunque fueran de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo. En atención a la escasa relevancia, en su caso, de los antecedentes penales por delito leve, podrá imponerse la pena en su mitad inferior a la prevista en el apartado 1 del presente artículo.»

Article dos. *Modificació de l'apartat 7 de l'article 235.1 de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.»

Article tres. *Addició d'un ordinal 10.º a l'article 235.1 de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

10.º Si los objetos sustraídos fueran dispositivos móviles informáticos o de comunicación, o dispositivos electrónicos o tecnológicos.»

Article quatre. *Modificació de l'article 22.8.ª, paràgraf segon, de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 22. *Son circunstancias agravantes:*

8.ª Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 234.2.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 10

Article cinc. *Modificació de l'article 66.2 de la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 66.

2. En los delitos leves y en los delitos imprudentes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 234.2, los Jueces o Tribunales aplicaran las reglas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.»

Article sis. *Modificació de l'Annex IV de la Llei 38/1988, de 28 de desembre, de Demarcació i de Planta Judicial, que passarà a tenir la següent redacció:*

«Número de Judges d'adscripció territorial a Catalunya: 70.»

Article set. *Addició d'un apartat a l'article 105 del Reial Decret de 14 de setembre de 1882 pel qual s'aprova la Llei d'Enjudiciament Criminal que passarà a tenir la següent redacció:*

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las entidades locales podrán ejercer la acción penal que nace de los delitos de hurto previstos en el capítulo primero del título trece de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.»

Disposició addicional primera. *Modificació de l'article 8 del Reial Decret 95/2009, de 6 de febrer, pel qual es regula el Sistema de registres administratius de suport a l'Administració de Justícia, que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 8. *Información de carácter general contenida en los Registros integrados en el Sistema.*

La información contenida en los Registros Centrales integrados en el Sistema deberá facilitar el acceso al texto íntegro de la sentencia, así como comprender, con carácter general, los siguientes datos:»

Disposició addicional segona. *Modificació de l'article 9 del Reial Decret 95/2009, de 6 de febrer, pel qual es regula el Sistema de registres administratius de suport a l'Administració de Justícia, que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 9. *Información contenida en la inscripción de sentencias firmes.*

Cuando se trate de sentencias firmes que impongan penas o medidas de seguridad a personas físicas mayores de edad, penas a personas jurídicas o consecuencias accesorias a entes sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:

g) Delito o delitos y precepto penal aplicado, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 97-1

12 de abril de 2024

Pág. 11

Disposició adicional tercera. *Modificació de l'article 10 del Reial Decret 95/2009, de 6 de febrer, pel qual es regula el Sistema de registres administratius de suport a l'Administració de Justícia, que passarà a tenir la següent redacció:*

«Artículo 10. *Información contenida en la inscripción de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o sentencias no firmes.*

Cuando se trate de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o Sentencias No Firmes impuestas a personas físicas mayores de edad y, en su caso, a personas jurídicas y entres sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:

b) Sentencias No Firmes indicando órgano enjuiciador, procedimiento, fecha de la misma y, en su caso, delitos o faltas declaradas, penas o medidas de seguridad impuestas, su duración o cuantía, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

cve: BOCG-15-B-97-1